

5196 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo marca «Barringer Instruments Ltd.», modelo Ionscan 400 B.*

Visto el expediente inicado en este Ministerio, a instancia de don Gabriel Martín García, de fecha 3 de enero de 2000, en representación de «Tecosa», con domicilio social en ronda de Europa, 5, Tres Cantos (Madrid), por la que solicita la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Barringer Instruments Ltd.», modelo Ionscan 400 B, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el de la marca «Barringer Instruments Ltd.», modelo Ionscan 400 B. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de níquel-63 con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi), que podrá ser de una de las siguientes marcas y modelos:

Marca «Amersham Canada Ltd.», modelo NBCK-4077.

Marca «NRD Inc.», modelo N1001.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la detección de drogas y explosivos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrador debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

e) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del aparato.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los aparatos, ni transferirlos.

ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los aparatos.

iii) Cuando se detecten daños en un aparato cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

iv) Los aparatos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.

v) Con una periodicidad no superior a seis meses, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad de la fuente radiactiva, en los puntos recomendados, por el fabricante.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la Autoridad competente.

j) Compromiso de retirada sin coste del aparato al final de su vida útil.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X175.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de febrero de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

5197 *ORDEN CTE/559/2002, de 7 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2002 para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de difusión que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, según dispone el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales, es el Departamento responsable de la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, del desarrollo tecnológico y de la ordenación de las comunicaciones.

El Real Decreto 1451/2000, de 29 de julio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, atribuye a la Subsecretaría del Departamento las relaciones institucionales, actuando como órgano de comunicación general con los demás Ministerios, Administraciones terri-

toriales, organismos y entidades públicas o privadas, así como con los agentes económicos y sociales.

Cada vez es más frecuente la celebración de congresos, seminarios, jornadas y todo tipo de actos relacionados con el ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como la realización de actividades orientadas a la difusión, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento. Por ello, se ha establecido que, a través de los Presupuestos Generales del Estado, se amplíe este marco de acción y se prevea ayuda financiera a entidades que puedan actuar en dicho ámbito.

Dado que el Ministerio de Ciencia y Tecnología es un Departamento en el que se gestionan numerosos programas de ayudas, cabe precisar que las subvenciones que se otorgan mediante esta Orden se refieren a aquellos actos y actividades que por sus características, contenido y fines no pueden financiarse a través de líneas específicas reguladas en otras disposiciones del Departamento señaladas en su página web (www.mcyt.es), tales como la Orden de 11 de junio de 2001, referente a las acciones especiales en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y las convocatorias correspondientes a los distintos programas nacionales y acciones horizontales incluidos en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del programa de fomento de la investigación técnica –PROFIT– («Boletín Oficial del Estado» del 9), modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por Orden Ministerial de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y por Orden de 8 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 13) efectuadas mediante Resoluciones de 30 de noviembre de 2001 y Orden de 7 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14), entre otras.

Las subvenciones que regula la presente Orden, se regirán por lo establecido en la sección 4.^a del capítulo I del Título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En cumplimiento del apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ha evacuado el preceptivo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y efectuar la convocatoria para el ejercicio de 2002 de subvenciones destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas, cursos y actos de carácter similar, relacionados con el ámbito de competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología, así como actividades orientadas a la difusión, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento. Las competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología se hallan reguladas de forma general en el Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica («Boletín Oficial del Estado» del 29).

2. Estas actividades deberán desarrollarse a lo largo del año 2002 y no podrán encuadrarse en otras convocatorias más específicas que se encuentren en vigor en el momento de la presentación de la solicitud, en particular, la efectuada por la Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología de 11 de junio de 2001, referente a las acciones especiales en el marco de algunos programas nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y las convocatorias correspondientes a los distintos programas nacionales y acciones horizontales incluidos en la Orden de 7 de marzo de 2000, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del programa de fomento de la investigación técnica –PROFIT– («Boletín Oficial del Estado» del 9), modificada por Orden de 13 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por Orden Ministerial de 23 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y por Orden de 8 de noviembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 13) efectuadas mediante Resoluciones de 30 de noviembre de 2001 y Orden de 7 de diciembre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 14), entre otras.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.01.543A.480 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*—Podrá ser beneficiaria de las subvenciones previstas en la presente Orden cualquier entidad de Derecho público o privado, que esté legalmente constituida, con excepción de las que integran alguna de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En todo caso, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que carezca de fines de lucro. A los efectos de esta Orden se incluyen aquellas entidades que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las actividades subvencionadas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

2. Que acredite ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, que reúne condiciones de solvencia y eficacia para realizar la actividad que determine la concesión o el disfrute de la ayuda, cumpliendo los requisitos y condiciones necesarias a tal efecto.

Cuarto. *Límite de las ayudas.*

1. El importe de las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Orden no superará el límite de los 30.050 euros y en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Tanto la concesión de la subvención como su concreta cuantía quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias en el concepto mencionado en el apartado segundo de la presente Orden.

Quinto. *Solicitudes y plazo.*

1. Los interesados presentarán la solicitud que se adjunta en el anexo I de esta Orden y que podrán obtener también en la página web del Ministerio (www.mcyt.es), junto con la documentación requerida debidamente cumplimentada, en el Registro General del Ministerio de Ciencia y Tecnología, paseo de la Castellana, número 160, 28071 Madrid, o en cualquier otro de los previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, antes del 30 de noviembre de 2002.

2. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas por:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro («Boletín Oficial del Estado» del 22), debidamente legalizados o, en su caso, fotocopia del diario oficial donde se publiquen y relación nominal de los miembros componentes, de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Acreditación de los requisitos previstos en el apartado tercero.

d) Memoria detallada conteniendo el índice de las materias específicas en que se concretarán las actividades objeto de subvención, con inclusión del presupuesto de gastos de su elaboración, plazo de realización y número de personas o entidades participantes o intervinientes. Deberá presentarse en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en la funda protectora respectiva). Los formatos de fichero admitidos para las memorias del proyecto a presentar junto a la solicitud y cuestionario son los que corresponden a las siguientes extensiones: «.pdf», «.rtf», «.txt», «.html», «.doc» y «.wpd». El tamaño máximo de los ficheros será de 1.3 Mb.

e) Declaración expresa de no recibir otras ayudas o subvenciones para los mismos actos procedentes del propio Departamento. En caso de haberse solicitado otra ayuda al Departamento y desconocer, en el momento de concurrir a esta convocatoria, el resultado de dicha solicitud, mencionar expresamente este hecho.

f) Declaración expresa de no recibir ayudas de otras Administraciones que, en conjunto, superen el coste de la actividad a realizar. Asimismo, en su caso, declaración de todas las ayudas concedidas para la misma actividad.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en los términos previstos por el artículo 5 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una Comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Secretario general técnico.
- b) Vocales: Un representante, de nivel 29 o superior, en representación de cada uno de los siguientes órganos directivos:

Dirección General de Investigación.

Dirección General de Política Tecnológica.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

Gabinete de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología.

3. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución, que deberá expresar:

- a) El o los solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda.
- b) La cuantía de la ayuda.

4. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, resolverá el procedimiento el Subsecretario de Ciencia y Tecnología, por delegación de la Ministra de Ciencia y Tecnología.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses desde el día siguiente al de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver el procedimiento. Los solicitantes estarán legitimados para entender estimadas sus solicitudes, transcurrido dicho plazo sin haberseles notificado resolución expresa.

6. La resolución, que será motivada, pone fin a la vía administrativa. Será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, así como en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Séptimo. *Criterios de valoración.*—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración para aprobar las ayudas:

- 1. Vinculación o interés con los objetivos y fines del Departamento.
- 2. Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar.
- 3. Méritos y circunstancias acreditados en la solicitud.
- 4. Importe solicitado y disponibilidades presupuestarias.

Octavo. *Obligaciones del beneficiario.*—Estará obligado a utilizar la subvención exclusivamente para la realización de la actividad para la que ha sido concedida, de donde se derivan las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Noveno. *Justificación y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de la subvención antes de que transcurran dos meses del término de la misma o de la notificación de la resolución

estimatoria de la solicitud de ayuda, si ya hubiera transcurrido dicho plazo, mediante la aportación de la documentación siguiente:

1.1 Memoria explicativa de la actividad.

a) Identificación del beneficiario.

b) Descripción de la actividad realizada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa de los participantes y de las facturas justificativas de los gastos que acrediten la realización de la actividad subvencionada. Así mismo, se deberán tener en cuenta los límites establecidos por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicio, en lo relativo a gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

d) Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

1.2 Aportación de facturas justificativas de los gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales.

1.3 Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad, en su caso.

2. El pago de la subvención quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril, de 1986, y de 25 de noviembre de 1987. Mediante la firma de la autorización contenida en el anexo II, el beneficiario podrá autorizar al Ministerio de Ciencia y Tecnología para que solicite, en su caso, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones. Si no se hubiera firmado dicha autorización, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones citadas en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de aportación de dichas certificaciones.

3. Una vez cumplidos los requisitos de los párrafos anteriores, se podrá proceder al pago de las ayudas. No obstante, en casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada, parcial o totalmente, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Décimo. *Revisión de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos, o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Undécimo. *Reintegro de la subvención.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se registrarán por lo establecido en la sección 4.^a del capítulo I del Título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2002.

BIRULÉS I BERTRAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ciencia y Tecnología.